

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE PROCESOS ELECTORALES DE DIRECTIVAS Y DELEGADOS SINDICALES Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS MANDATOS DE DICHS DIRECTORES Y DELEGADOS SINDICALES EN LOS CASOS QUE INDICA.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el Boletín N° **13.488-13**, con urgencia calificada de “**SUMA**”.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor **Fernando Arab Verdugo**, Subsecretario del Trabajo, la señora **Bárbara Figueroa Sandoval**, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores, y don **Francisco Del Río Correa**, Asesor Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenido en el Boletín N° **13.488-13**, con urgencia calificada de “**suma**”.

**2.- Discusión general.**

El proyecto fue aprobado en general, en la sesión ordinaria del día 19 de mayo del año en curso, por **12** votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las Diputadas señoras **Cariola**, doña Karol, y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucape; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank; **Silber**, don Gabriel, y **Vidal**, don Pablo (en reemplazo de la señora Castillo, doña Natalia).

**3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado.

#### **4.- Diputado Informante.**

La Comisión designó al señor **Frank Sauerbaum Muñoz**, en tal calidad.

### **II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

El Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República, somete a consideración de esta Cámara el proyecto de ley en Informe, expresa que en diciembre de 2019 se detectó una nueva cepa del coronavirus, la que rápidamente se convirtió en un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV2), también conocido como la enfermedad COVID-19.

Hace presente que nuestro país ha sufrido los efectos de este virus y atendido el impacto que la enfermedad ha producido a nivel económico, social y laboral, se ha hecho necesario adoptar un conjunto de medidas extraordinarias orientadas a aminorar tales efectos y apoyar el resurgimiento del país una vez superada esta crisis.

Precisa que una de las primeras acciones adoptadas se concretó el día 18 de marzo de 2020. En virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se decretó estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por 90 días. En este marco, señala, su Gobierno ha dispuesto una serie de medidas para enfrentar la crisis.

Agrega que, esas medidas han repercutido en el mundo del trabajo y se cree necesario seguir trabajando en acciones concretas que permitan a todos los actores del mundo laboral ver resguardados sus derechos y también tener certeza sobre los procesos que deben llevarse a cabo en materia de derechos colectivos.

Uno de esos procesos son las elecciones de dirigentes y delegados sindicales que, dada la contingencia actual, no se han podido realizar o no podrán realizarse correcta y oportunamente. En efecto, añade, el contexto país y las medidas implementadas con motivo de la crisis sanitaria para proteger a la ciudadanía, han dificultado o impedido la realización o finalización de dichos procesos eleccionarios, circunstancias que hacen necesario regular esta materia.

### **III.- CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO**

La iniciativa busca dar certeza jurídica respecto de los procesos electorales que hayan comenzado o que deban comenzar durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, y que no hubieren podido finalizar, entendiéndose por tal, aquellos procesos en que no se han podido elegir una nueva directiva o delegado sindical, según sea el caso, suspendiendo dichos procesos en el estado en que se encuentren, por

una parte, y, por la otra, prorrogando la vigencia de los mandatos de directores y delegados sindicales establecidos en el Código del Trabajo y de las directivas de las asociaciones establecidas en la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo, se establece que, si la respectiva organización estimare que existen las condiciones para realizar el proceso eleccionario, sin afectar el derecho de participación de todos los asociados, este podrá llevarse a cabo.

#### **IV.- SINTESIS DEL DEBATE HABIDO EN LA DISCUSION GENERAL.**

El señor **Arab**, Subsecretario del Trabajo, hizo presente, en un primer lugar, que el proyecto en estudio tuvo en el Senado una gran acogida que se materializó en que finalmente el Mensaje fue aprobado por unanimidad, en general y en particular, por los miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, con algunas modificaciones; y en segundo lugar, informó el Subsecretario, el proyecto de ley apunta en lo fundamental a suspender los procesos electorales, en razón del estado de excepción decretado el 18 de marzo del año en curso, y prorrogar la vigencia de los mandatos directivos, y a proteger el derecho de los trabajadores a realizar o suspender sus procesos eleccionarios atendidas sus propias circunstancias.

En cuanto a las modificaciones realizadas por el Senado, el señor **Arab** expresó que una de ellas dispone que si las asociaciones sindicales o de funcionarios estimen que existen las condiciones para realizar el respectivo proceso electoral, no se aplicaría la suspensión de dichos procesos, por tanto no les sería aplicable esta ley.

Asimismo, el señor **Arab** destacó que otra modificación realizada en su primer trámite constitucional, es que se incorporó que, en los casos establecidos en el inciso primero del artículo único del proyecto, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N°19.296, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional antes mencionado, contados desde el cese de dicho estado de excepción constitucional, o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a quince días hábiles.

Por su parte, la señora **Figuroa**, Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), señaló estar a favor, en general, del proyecto, sin embargo manifestó que este debe cautelar principalmente la autonomía sindical, particularmente en lo que atañe a proteger la facultad de las organizaciones para definir si suspenden o llevan adelante sus procesos eleccionarios, sobre todo en el caso de aquellas que ya los hubieren fijado, en aplicación de la titularidad y libertad sindical, y además se debe salvaguardar el derecho a formar sindicatos durante el período de excepción constitucional, incluyendo el proceso de elección de sus directivas. Dicha circunstancia,

manifestó la señora **Figueroa**, requiere una norma específica aplicable en su caso, con la finalidad de permitir la formación de nuevas organizaciones sindicales.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto en Informe y valoraron las modificaciones introducidas por el Senado, en su primer trámite constitucional, por lo cual le prestaron su aprobación unánime, como se ha indicado precedentemente.

#### **V.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.**

El Senado no calificó las normas contenidas en el proyecto aprobado como orgánicas constitucionales, ni de quórum calificado, criterio que vuestra Comisión compartió.

#### **VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, no existen artículos en el texto del proyecto aprobado que deben ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado.

#### **VII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION.**

No existen disposiciones en tal condición..

#### **VIII.- ADICIONES O ENMIENDAS APROBADAS**

No existen adiciones ni enmiendas aprobadas en el proyecto.

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

## “PROYECTO DE LEY

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Los procesos electorales de directivas sindicales, de delegados sindicales regidos por el Código del Trabajo o de directivas de las asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado regidas por la ley N° 19.296, que se hubieren iniciado antes de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, de fecha 18 de marzo de 2020, en virtud del decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquellos que debieron iniciarse durante dicho estado de excepción, y que en ambos casos no hubieren podido finalizar antes de la fecha de publicación de esta ley, se entenderán suspendidos de pleno derecho, en el estado en que se encuentren.

En caso de que el estado de excepción constitucional de catástrofe se prorrogue parcialmente en una o más regiones del país, la suspensión afectará solamente a dichas regiones. Tratándose de organizaciones sindicales o de asociaciones de funcionarios que afilien a trabajadores que presten funciones en distintas regiones, se mantendrá suspendido el proceso electoral hasta que se levante el estado de excepción constitucional en la última región en la que éste deba realizarse.

Con todo, si la organización sindical respectiva o aquellas asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296 estimaren que existen las condiciones para realizar el proceso electoral, éste podrá ser llevado a efecto de conformidad a sus normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.

En los casos señalados en el inciso primero, la vigencia del mandato sindical de directores y delegados sindicales, así como de directores de las asociaciones de funcionarios regidas por la ley N° 19.296, se entenderá prorrogada por el número de días que restaba para el término del plazo del mandato original al momento de decretarse el estado de excepción constitucional antes mencionado, contados desde el cese de dicho estado de excepción constitucional, o de su prórroga, el que nunca podrá ser inferior a quince días hábiles.

Para efectos de lo dispuesto en los incisos primero a cuarto del artículo 235 del Código del Trabajo y del artículo 17 de la ley N° 19.296, el número de afiliados de la organización o asociación respectiva que será considerado, corresponderá al que existía a la fecha en que se declaró el referido estado de catástrofe. En todo caso, ese número deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos antes referidos para la siguiente elección.

La suspensión establecida en la presente ley no se aplicará tratándose de la constitución de nuevas organizaciones sindicales, regulada por los artículos 221 y siguientes del Código del Trabajo ni respecto de la constitución de nuevas asociaciones de funcionarios, según lo dispuesto en los artículos 8° y siguientes de la ley N° 19.296.”

-----

**SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON FRANK SAUERBAUM MUÑOZ.**

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 19 de mayo de 2020.

Acordado en sesión de fecha 19 de mayo de 2020, con asistencia de las diputadas señoras **Cariola**, doña Karol; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank; **Silber**, don Gabriel, y **Vidal**, don Pablo (en reemplazo de la señora Castillo, doña Natalia).

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión